

***Decreto de 30 de diciembre de 1829,
para que los jefes políticos departamentales
tengan las atribuciones que la lei de 23 de junio de 1813
i la Asamblea Nacional Constituyente
confieren a los jefes políticos superiores.***

El Jefe del Estado de Nicaragua. --- Por cuanto la Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua, considerando: que no es posible dar en estos momentos la lei que demarque las atribuciones de los jefes departamentales que la Constitucion del Estado designa: que la division del territorio, que debe preceder no puede verificarse con exactitud por falta de datos estadísticos: que la falta de intendente jeneral embaraza las disposiciones que tienen tendencia al ramo de Hacienda; i por último, que es necesario proveer de remedio a estas faltas mientras se organiza completamente el réjimen administrativo, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. 1°. Los jefes políticos nombrados por el Gobierno interinamente i los que hagan sus veces por ministerio de la lei tendrán por ahora las atribuciones que por la lei de 23 de junio de 1813 fueron cometidas a los jefes políticos superiores i las que posteriormente les fueron concedidas por la Asamblea nacional constituyente.

Art. 2°. Que así mismo esté a su cargo la Subdelegacion de Hacienda pública debiendo cumplir las órdenes del Gobierno bajo su responsabilidad.

Art. 3°. Que la demarcacion territorial sea la misma que para el acto de elejir dió provisionalmente la Asamblea constituyente por la lei de 17 de mayo de 1826.

Art. 4°. Que supriman los nombramientos de jefes políticos de los distritos en donde existan; esceptuando el distrito de Matagalpa, mientras se uniforma el departamento de Segovia.

Art. 5°. Que los jefes políticos comuniquen sus órdenes a los alcaldes 1° de las cabeceras de los distritos, y éstos a quienes corresponda.

Pase al Consejo. --- Dado en Nicaragua, a 30 de diciembre de 1829. José María Estrada, D. P. J. Vicente Morales, D. S. Sisto J. Cisneros, D. S. --- Sala del Consejo representativo. Nicaragua, enero 8 de 1830. Al Jefe del Estado. Tomas Balladares, V. P. Jilberto Gallar, Srio.--- Por tanto: ejecútese. Villa de Nicaragua, enero 11 de 1830. Juan Espinoza. Al Ministro jeneral del Gobierno.
